REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420220035800**

Téngase notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301-2 del Código General del Proceso a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO quien dentro de la oportunidad respectiva y por medio de apoderado judicial contestó tanto la demanda como los llamamientos en garantía realizados por el extremo pasivo, elevando medios exceptivos por lo cual no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 *ibidem.*

De tales medios exceptivos se dio traslado a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S y a CLÍNICA COLSANITAS S.A. – CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA en los términos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y éstos permanecieron silentes, sin embargo, no hizo la remisión respectiva al apoderado de la parte actora reconocido en auto de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se reconoce al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo en los términos y para los fines del poder general conferido a la sociedad G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO formularon medios exceptivos,[1] por secretaría CÓRRASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Para tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente y por ser procedente, de la objeción al juramento estimatorio hecha por el extremo pasivo y la llamada en garantía, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

[1] Archivo0036 y Archivo0037 Cdno 1, Archivo 0009 Cdno 2

Se le recuerda a las partes que deberá darse cumplimiento a lo normado en el artículo 78-14 del Código General del Proceso y remitir a la contraparte de manera simultánea la papelería que sea allegada a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5009d4997d616e842580f9d7b1579f67a187cdaef1186308302784ef97e8c8f**
Documento generado en 06/02/2025 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica